



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: once (11) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>26 de octubre de 2021</u> (2 días) Decreto 806 de 2020.	27 de octubre de 2021	7:00 a.m.	28 de octubre de 2021	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: surtida al finalizar el día siguiente.	N/A		N/A	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	N/A		N/A	
Traslado (10 días)	29 octubre de 2021		12 de noviembre de 2021	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	30 de octubre de 2021, 06 de noviembre de 2021			
Domingos	31 de octubre de 2021, 07 de noviembre de 2021			
Festivos	01 de noviembre de 2021			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2021-00099-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANDA:	ROSAURA CAMPIÑO CAICEDO.
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2021-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 057

Restrepo, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la notificación personal a la demandada **ROSAURA CAMPIÑO CAICEDO**, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme a la certificación de entrega que



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

emite la Compañía Postal de Mensajería Expresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, el servicio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico a la dirección electrónica establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda yesenia.asohiva@gmail.com, con el ID del mensaje **No. 35846** con la debida trazabilidad exigida en estos casos, que confirma que el destinatario abrió y acto seguido leyó el contenido del correo electrónico, con su respectivo acuse de recibido.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Dicho esto, al haberse enviado el correo electrónico el 26 de octubre de 2021 sobre las 16:57.29 de la tarde, el mismo que fue recibido y leído por la parte pasiva el mismo 26 de octubre sobre las 16:59:24 de la tarde, lo que quiere decir, que la citación de notificación personal, quedaría surtida en forma debida el día 28 de octubre del año 2021 sobrepasando las cuatro de la tarde, y los términos para ejercer su defensa comenzarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual tuvo un lapso de 05 días hábiles para la contestación de la demanda, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR VÁLIDA la notificación personal de que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, realizada a la demandada ROSAURA CAMPIÑO CAICEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, pásese a seguir Adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -
RESTREPO V
ESTADO No. 10**

El auto anterior se notifica hoy 16 de febrero
de 2022 a las 8 AM

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8de329db002ae5e6a3f13e2721c4f97104d282b803186c0a91bf9a11e045512**
Documento generado en 16/02/2022 12:25:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**